



**Resolución No. CSJBOR23-809**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de julio de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00422-00

**Solicitante:** Germano José Navarro Calderón

**Despacho:** Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena

**Funcionaria judicial:** José Luis Otero Hernández y María del Pilar Escaño Vides

**Clase de proceso:** Nulidad y restablecimiento del derecho

**Número de radicación del proceso:** 13001-33-33-010-2019-00275-00

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 6 de julio de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 8 de junio de 2023, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, remitió por competencia la solicitud del señor Germano José Navarro Calderón, en relación con la cual se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa. De conformidad con lo anterior, el quejoso solicitó vigilancia judicial administrativa dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado 13001-33-33-010-2019-00275-00, que cursa en el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena, por presuntas irregularidades en el curso de este.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-510 del 13 de junio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 27 de junio del año en curso<sup>1</sup>, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> El acto administrativo fue notificado el 16 de junio de 2023, al correo electrónico proporcionado por el solicitante en su escrito, [germanjosenavarrocarteron@hotmail.com](mailto:germanjosenavarrocarteron@hotmail.com), sin embargo, el 17 de junio siguiente, el mensaje de datos reportó no ser entregado a su destinatario:

*“No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:*

[germanjosenavarrocarteron@hotmail.com](mailto:germanjosenavarrocarteron@hotmail.com) ([germanjosenavarrocarteron@hotmail.com](mailto:germanjosenavarrocarteron@hotmail.com))

*El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico”.*

De conformidad con lo anterior, esta Corporación logró contactar al solicitante, quien proporcionó como nuevo correo electrónico [germanjosenavarrocalderon1@gmail.com](mailto:germanjosenavarrocalderon1@gmail.com), y en tal sentido, el acto administrativo le fue comunicado el 27 de junio de 2023.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

### 2. Caso en concreto

El 8 de junio de 2023, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, remitió por competencia la solicitud del señor Germano José Navarro Calderón, en relación con la cual se decidió impartir el trámite de vigilancia judicial administrativa.

De conformidad con lo anterior, el quejoso solicitó vigilancia judicial administrativa dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado 13001-33-33-010-2019-00275-00, que cursa en el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena, por presuntas irregularidades en el curso del mismo.

Mediante auto CSJBOAVJ23-510 del 13 de junio de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que precisara si lo que requiere es la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Cartagena, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 27 de junio del año en curso, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00422-00, por las razones anotadas.



**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario en los correos electrónicos [germanjosenavarrocarderon@hotmail.com](mailto:germanjosenavarrocarderon@hotmail.com) y [germanjosenavarrocalderon1@gmail.com](mailto:germanjosenavarrocalderon1@gmail.com).

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. PRCR/MIAA